

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1752
Radicación Nro. [76001311000320190032100](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de Dos Mil veintitrés
(2023)

Presenta la parte actora declaración Extra juicio quien bajo la gravedad de juramento manifiesta que el señor ALEXANDER VILLARRAGA TORRES no tenía bienes.

Por lo anterior, se hace necesario prescindir del perito contador designado en la actuación para realizar inventario de bienes y deudas.

Teniendo en cuenta que se han realizado todas las publicaciones de emplazamiento del señor ALEXANDER VILLARRAGA TORRES en medios de circulación tal como se dispuso en auto de fecha 1061 del 09 de septiembre del año 2019, se dispondrá el decreto de las pruebas necesarias y pertinentes, las que se practicarán en la audiencia para la cual se fijara la respectiva fecha, diligencia en la cual se proferirá Sentencia (C.G.P. art. 577 y concordantes).

Se solicitará a la entidad pertinente los informes de los avances en la Investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación, que den cuenta del desaparecimiento de la víctima o precisión acerca de los hechos de su ausencia, se librará por secretaría las comunicaciones pertinentes.

Igualmente, se requerirá a la parte actora y su abogado para que realicen lo de su carga en el sentido de impulsar lo antes dispuesto por el despacho para que se aporten al proceso avances de la investigación penal en curso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA** practica de **PRUEBAS Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 15 de abril de 2024 a las 8:30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

- 3.1. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- 3.2. **TESTIMONIOS:** téngase como testigos a Gloria Santillana, Verónica Gómez, Martha Lucía Herrera, Sandra Santillana, Alexis Santillana, Diana Villa.

CUARTO: **REQUERIR** al apoderado y a la parte interesada, para que se allegue al proceso avances de la investigación por parte del grupo de NNs y desaparecidos del grupo técnico de investigación registrada bajo radicado 2009D018261.

QUINTO: **SOLICITAR** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para que presente certificación sobre los avances logrados a la fecha, en la investigación correspondiente que den cuenta del eventual aparecimiento, del señor ALEXANDER VILLARRAGA TORRES.

SEXTO: **PRESCINDIR** del perito contador designado en la actuación para realizar inventario de bienes y deudas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, respecto de los bienes y deudas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc40f61ec70a7601a148002eb7629d592789d56886a38f2c96fc4a43ddbccaf**

Documento generado en 22/11/2023 05:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>